



DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.

PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el Pleno de ese Congreso, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 24, recorriendo en su orden las siguientes de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

En México, existe un problema significativo relativo a la falta de ofertas de trabajo para personas mayores, los integrantes de este sector de la población comúnmente son sujetos de exclusión, aislamiento y discriminación en el ámbito laboral, aunado a que faltan el diseño de políticas dirigidas a este grupo etario que les ayuden a obtener empleos bien remunerados, con prestaciones y condiciones de seguridad mínimas. Aunque en diferentes administraciones se han establecido programas como el de “Vinculación Laboral para Personas Adultas Mayores”, estos han ofrecido trabajos que exigen baja calificación, están mal remunerados y, a veces, ni siquiera son formales. Por ejemplo, entre la oferta de empleos están “mensajeros, personal de limpieza y seguridad, administradores de condominios, ayudantes generales, supervisores, promotores, etcétera”, o el Sistema de Empacado Voluntario de Mercancías (empacadores en supermercados), que ofrece trabajos

abiertamente precarios es decir, sin prestaciones, condiciones mínimas de trabajo (tienen que estar de pie durante horas) e, incluso, sin salario.¹

Argumentos que sustentan la iniciativa.

México experimenta un proceso de envejecimiento poblacional que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro país, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores.²

De conformidad al censo 2020, la población total en los Estados Unidos Mexicanos es de 126´014,024 habitantes. De ellos, 64´540,634 son mujeres (51.2%) y 61 473 390 son hombres (48.8%). México ocupa el lugar número 11 en población a nivel mundial. En el país se ha venido observando un gradual proceso de envejecimiento, aunque sigue siendo joven, esto se ve reflejado en la edad mediana, que pasó de 26 a 29 años en la última década, es decir, en 2020, la mitad de la población tiene 29 años o menos. El proceso de envejecimiento también queda en evidencia en la pirámide poblacional, que presenta una tendencia a reducir su base, mientras que continúa su ensanchamiento tanto en el centro como en la parte alta, lo que significa que la proporción de niñas, niños y adolescentes ha disminuido y se ha incrementado la proporción de adultos y adultos mayores.³

Cuatro de cada diez personas mayores (41.1%) están en situación de pobreza. La discriminación estructural hacia este sector es causa de dicha pobreza, pero al mismo tiempo la acentúa. Se sabe, por ejemplo, que los ingresos derivados de un trabajo bien remunerado son la forma más efectiva para salir de la pobreza, pero las personas mayores no tienen muchas posibilidades de acceder a un empleo porque empresas y gobiernos las consideran poco productivas (en el mejor de los casos) o inútiles (en el peor). Incluso cuando se las llega a emplear, muchas veces se hace en condiciones de precariedad, con menores salarios y sin prestaciones

¹ Obtenido de la Ficha temática. *Personas mayores*. Consejo Nacional para Prevenir de Discriminación, visible en <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PM.pdf>

² Mencionado en el *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019.

³ Visible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.



laborales, argumentándose que se hace por filantropía y no para aprovechar su experiencia y habilidades.⁴

La política nacional y local no han logrado revertir la percepción que por años se ha arraigado en nuestra sociedad relativo a la capacidad de realizar un trabajo productivo por parte de las personas mayores; muestra de ello es la metodología que utiliza el INEGI para realizar la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, la cual para el cuarto trimestre de 2019 señalaba a la letra lo siguiente: *La encuesta está diseñada para identificar sin confundir los conceptos de desocupación, subocupación e informalidad, así como también para tomar en cuenta y darles un lugar específico a aquellas otras personas que no presionan activamente en el mercado laboral porque ellas mismas consideran que ya no tienen oportunidad alguna de competir en él (mujeres que por dedicarse al hogar no han acumulado experiencia laboral, personas maduras y de la tercera edad, etc.).⁵*

En atención a las consideraciones mencionadas estimamos necesario establecer mecanismos que favorezcan el derecho al trabajo remunerado para las personas mayores regulados en legislación secundaria y que la misma sirva de base en las políticas públicas que se diseñen en un futuro, ya que atendiendo a las evidencias expuestas se infiere la necesidad de construir un andamiaje jurídico y de política integral en el que participen los sectores público y privado que sirva para conformar una estrategia de empleo formal a nivel estatal, creando y mejorando condiciones laborales que lentamente se han ido desvaneciendo para este sector de la población.

Con esta lógica se propone la presente iniciativa, a efecto de reformar la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal con el propósito de integrar en la prerrogativa que tienen las empresas de acogerse a estímulos fiscales, cuando contraten a personas mayores desempleadas que se encuentren en situación de exclusión social.

Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

El artículo 1º de la Constitución General de la República, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado

⁴ Ob. cit. Ficha temática. Personas mayores.

⁵ Información obtenida de los *Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*, cifras durante el cuarto trimestre de 2019, visible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/enoe_ie/enoe_ie2020_02.pdf



Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a la misma y a los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de igual manera señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de septiembre de 1998, señala en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, menciona que los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; también señala que se deberán ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos así como estimulando la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

De conformidad con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, señala que la persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad. En este contexto señala que los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor, quedando prohibido cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.

De igual forma señala que los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.



De acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11 apartado B, las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de sus derechos y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

Por su parte el apartado F de la citada constitución, señala que las personas mayores tienen los derechos reconocidos en la misma, que comprenden, entre otros, derecho a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 24, recorriendo en su orden los siguientes de Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

Ordenamientos a modificar y textos normativos propuestos.

Con el propósito de mostrar los contenidos de la reforma que se propone en esta iniciativa, se muestra el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios	Artículo 24.- (...):



<p>sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p> <p>II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley;</p> <p>III. Personas con capacidades diferentes;</p> <p>IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y</p> <p>V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.</p>	<p>I. a IV ...</p> <p>V. Personas mayores, y</p> <p>V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Derivado de la motivación y fundamentación antes expuesta, se propone a este Congreso de la Ciudad de México, en su I Legislatura, la iniciativa contenida en el presente instrumento legislativo, con el siguiente:

Proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona una fracción V al artículo 24, recorriendo en su orden los siguientes de Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO
 PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:



I. a IV. (...)

V. **Personas mayores**, y

VI. **Personas** que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de mayo de 2021

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

38DF080AD410493...